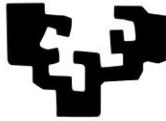


eman ta zabal zazu



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

## Hidalgos e infanzones en el norte de la Península Ibérica



**Autor: Trincado González, Íñigo**

**4º curso Grado de Historia**

**Tutor: Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón**

**Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América**

**RESUMEN.** En este Proyecto de Fin de Grado investigaremos acerca de la presencia hidalga en el norte de la Península Ibérica. Además de esclarecer sus orígenes y la etimología del término “*hidalgo*”, describiremos el proceso y los motivos que le permitieron extenderse por los reinos ibéricos medievales entre los siglos XII y XV.

También desglosaremos y describiremos las obligaciones y privilegios con los que contaba el hidalgo. Todo ello, con el objetivo de presentar la descripción más precisa sobre esta figura jurídica y política.

Y, finalmente, expondremos y desarrollaremos un conflicto muy candente durante los últimos compases del medievo: el enfrentamiento entre el infanzón y el hidalgo por lograr la supremacía política de sus comunidades. Y, con el objetivo de ser más ilustrativo, desarrollaremos esa parte en torno a los sucesos acontecidos en la villa alavesa de Laguardia.

**Palabras clave:** Hidalgo, infanzón, fuero, caballero, labrador, pechas, hidalguía universal, Laguardia.

**Laburpena:** Gradu Amaierako Lan honetan kapareen presentziari buruz ikertuko dugu Iberiar Penintsulako iparraldean. Beren oinarrien inguruan arituz gain, “*Kapare*” hitzaren etimologian sakonduko dugu. Gainera, kaparetasunaren zabaltze prozesua eta, XII eta XV. mendeen bitartean, iberiar erresumetan zehar nola hedatu zenaren zergatiak deskribatuko ditugu.

Horretaz gain, kapareen betebeharrak eta pribilegioak desglosatu eta sakonki deskribatuko ditugu. Guzti hori figura juridiko eta politiko honen inguruko definizio zehatza eskaintzeko asmoarekin.

Eta, azkenik, Erdi Aroaren azkeneko uneetan gori-gorian zegoen liskar bat aurkeztu eta garatuko dugu: infantzoi eta kapareen arteko borroka beren komunitateen nagusitasun politikoarengatik. Atal adierazgarriagoa egiteko, Guardia herri arabarrean gertaturiko adibidea gidaritzat hartuko dugu.

**Hitz gakoak:** Kapare, infantzoi, forua, zalduna, laborari, petxak, kaparetasun unibertsala, Guardia.

## I. Introducción

## II. Fuentes y metodología

## III. Sobre la infanzonía y la hidalguía: definición, origen, significado y extensión

A. Teorías sobre el surgimiento de la hidalguía

B. Significado de *la voz "hidalgo"*

C. Inicios de *la voz "hidalgo"*

D. Propagación de *la voz "hidalgo"*

D.1. La propagación de *la voz "hidalgo"* más allá de Castilla y León:

D.1.1. Reino de Navarra

D.1.2. Reino de Aragón

## IV. Hidalguía: privilegios y deberes:

A) La condición de la hidalguía y la calumnia

B) Los derechos judiciales y las inmunidades legales

C) La tributación y el patrimonio

## V. Conflicto en Laguardia: infanzones vs. hidalgos:

5.1 Introducción geográfica e histórica

5.2 Anexión a Castilla: causas y consecuencias

5.3 Sociedad laguardiense y sus conflictos

## VI. Conclusiones

## VII. Bibliografía

## I. Introducción

En este Trabajo de Fin de Grado, analizaremos la presencia del infanzón y del hidalgo en el norte de la Península Ibérica. Para desempeñar esta labor nos sumergiremos en los inicios y desarrollo de la figura del hidalgo: su origen, su etimología y su extensión a lo largo del mapa político medieval español. Además, trataremos de definir con la máxima precisión qué es un hidalgo, desglosando y detallando sus privilegios y sus deberes.

Además del argumento principal de este trabajo, veremos el choque entre infanzones e hidalgos a través de un ejemplo concreto, que tuvo lugar en la villa de Laguardia. En torno a la supremacía política en la comarca. La intención de ese apartado es ilustrar con un modelo real, unos sucesos que se repitieron en otros muchos puntos del norte de la Península Ibérica durante el siglo XV.

## II. Fuentes y metodología.

A lo largo de este trabajo emplearemos fuentes bibliográficas para alcanzar sus objetivos. Siguiendo, como punto de partida, las investigaciones historiográficas de historiadores reputados de mediados del siglo XX, como M.C. Carlé, C. Sánchez-Albornoz, F. Lázaro Carreter o J.M. Lacarra, definiremos una primera visión general. Además, iremos matizando continuamente dichas investigaciones con los descubrimientos y trabajos de autores más modernos, como por ejemplo E. García, J. R. Díaz de Durana o G. Tomás Faci entre otros.

Por otra parte, el proyecto se verá dotado de extractos o fragmentos y de alusiones a documentación de época. De hecho, unos de los hilos principales del proyecto contarán con el desglose de *las Siete Partidas*, *el Fuero General de Navarra*, *el Viejo de Castilla* o *el Fuero de Jaca* entre otros, como evidencias que apoyen lo expuesto.

## III. Sobre la infanzonía y la hidalguía: definición, origen, significado y extensión.

Durante esta parte del trabajo analizaremos la definición, origen, significado y extensión de la hidalguía. Los términos infanzón e hidalgo han causado muchas dudas que, aún hoy, son objeto de debate. Podemos anticipar que son dos palabras que designan al mismo grupo de personas en función del territorio. Por ejemplo, es bien sabido que en la

Corona de Aragón se les denominaba “infanzones”, por el contrario, en Castilla, se les conocía inicialmente como infanzones y, más tarde, se utilizó junto a ese término el de “hidalgos”. En Navarra continuaron utilizándose ambos términos.

Pero si esta es la idea más extendida, conviene matizar que los textos de los siglos XIII y XIV, aunque a veces parecen desautorizarla, nos muestran distintos grados de evolución de ambos términos a lo largo del período. Por ejemplo, tal y como señala la Dra. Carlé<sup>1</sup>, en las Cortes de Burgos de 1269 se afirma “[...]et todos los otros infançones e cavalleros e fijosdalgo que fueron connusco [...]” o las de Haro de 1288 “[...] rricos omes e a los inffançones e a los cavalleros e los otros fijos dalgo [...]” y en las de Valladolid de 1293 diferencian “inffançon” de “ffijo de algo”. Lo mismo sucede en los textos cronísticos: la Crónica de Alfonso X de Castilla distingue “ricos omes e infanzones” de “caballeros Fijosdalgo”, y la de Alfonso XI señala en varias ocasiones “*murieron veinte y dos infanzones e omes fijosdalgo*”. Otros textos literarios abundan en esta idea. Por ejemplo, la Cronología de Don Juan Manuel en su obra, *El Libro de los Estados*, afirma:

“como quier que los infanzones son caballeros, son muchos más los otros caballeros no son infanzones et este es el postprimer estado que ha entre los hidalgos [...]”.<sup>2</sup>

Anteriormente, Don Juan Manuel especifica el estado de los infanzones:

“[...] son caballeros que luengo tiempo ha que por sus buenas obras ficieron los señores mas bien et mas honra que a los otros sus eguales, et por esto fueron mas ricos et mas honrados que los otros caballeros”.<sup>3</sup>

Como podemos apreciar don Juan Manuel aporta una información de gran interés, que nos ayuda a entender la diferencia y, al mismo tiempo, la relación en los dos términos objeto de estudio. De hecho, podemos intuir que, aunque los dos vocablos tratan al mismo grupo de personas, el de infanzón designaba en aquel momento histórico una graduación superior dentro del grupo hidalgo. O dicho con otras palabras, todos los referidos caballeros son hidalgos e iguales. Mas, dentro de ese gran conjunto de hidalgos, hay una parte de ellos que acumulan más méritos y poseen más honor. Y es a

---

<sup>1</sup> CARLÉ, M.C. (1961, 57-58)

<sup>2</sup> ARALUCE CUENCA, J. R., (1976, 94)

<sup>3</sup> ARALUCE CUENCA, J. R., (1976, 91)

ellos a quienes se continúa llamando infanzón. De manera que los dos términos designan a hombres del mismo grupo, pero infanzón designa a aquellos de más riqueza y honor.

### A. Teorías sobre el surgimiento de la hidalguía

El nacimiento de la hidalguía está aún lejos de ser aclarado. Las grandes incógnitas que emergen desde el principio son ¿cuándo y cómo nace la hidalguía?, ¿quiénes la integran? y ¿cuál es su origen? Estas cuestiones han llevado a los historiadores a buscar respuestas en lo más profundo de los inicios de la Edad Media. Para ser más exacto, la mayor parte de las teorías que intentan iluminar estas cuestiones, se remontaron a la época de las invasiones germánicas de la Hispania romana y al posterior establecimiento del reino visigodo. Entre todas ellas, dos hipótesis son las que han tenido un mayor recorrido: las de Mayer y Sánchez-Albornoz.

La hipótesis elaborada por Mayer, fiel a su idea de que los invasores germánicos y la población hispano-romana no se mezclaron, sostiene que los hidalgos son descendientes de los primeros. Dicho de otro modo, durante las invasiones de los pueblos bárbaros, que se prolongaron entre los siglos III y VII, aquéllos que se asentaron en la Península Ibérica no se mezclaron con la población latina allí ubicada. De manera que cuando la situación se estabilizó y los visigodos formaron su reino, no contaron en ningún caso con los hispano-romanos para formar su élite gobernante, manteniendo exclusivamente para ellos un notorio estatus dominante y es a esta élite a quien Mayer el origen de los privilegios hidalgos.

La otra tesis es la de Sánchez-Albornoz<sup>4</sup>, que nos remonta a la misma época. La gran diferencia es que mientras Mayer insiste en que los visigodos y los latinos no se mezclaron, este último asegura lo contrario. Según esta hipótesis, tras las oleadas de invasores, cuando la situación ya se había calmado, se dio inicio al lento proceso de formación del reino visigodo. Para ello, los caudillos germánicos tuvieron que recurrir a los líderes y nobles hispano-romanos que habían gobernado anteriormente. De esta manera, se permitía el acceso de la aristocracia antigua a los nuevos núcleos de poder que estaban desarrollando los visigodos. Estos hechos resultan, al menos a primera vista, razonables y lógicos. Porque, en la práctica, sería muy difícil para los recién

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. (1980, 44-57)

instalados germanos, gobernar a una población que no compartía con ellos ni lengua, ni tradiciones, ni religión y que solo reconocía como tal a los líderes que tenían antes de la llegada de los sobredichos. Así que los caudillos visigodos necesitaban a la aristocracia hispano-romana, para que su pueblo les reconociese como sus nuevos líderes, y la aristocracia necesitaba a los caudillos visigodos, para conservar su estatus. De manera que alcanzaron una situación de necesidad recíproca y, en consecuencia, un mutuo acuerdo.

Según la teoría de Sánchez-Albornoz, los hijos de esos aristócratas latinos que entraron a formar parte de los círculos de poder visigodo, eran los conocidos como *fili primatum*, los primogénitos de la nobleza hispanogoda. Éstos serían el fruto de la fluida relación germano-latina, líderes claramente reconocibles tanto para la población germana como latina. Tanto era así, que los dichos *fili primatum* poseían un conjunto de privilegios recogidos en el denominado *habeas corpus* visigodo. Sánchez-Albornoz concluye afirmando que la hidalguía procede de la figura del *filius primatus*.

## B. Significado de la voz “hidalgo”

Vistas las distintas opiniones de los historiadores acerca de los posibles orígenes del grupo y su designación como tal –hoy superadas– procederemos al análisis de su significado. Es decir, a estas alturas ¿sabemos a quién nos referimos cuando hablamos de los hidalgos? ¿Cómo podemos definirlos exactamente?

El rey Alfonso X de Castilla (1221-1284), apodado “el Sabio”, ya abordó la cuestión entre el 26 de junio de 1256 y el 28 de agosto de 1265, en las conocidísimas “Siete Partidas”. Es más, en la Segunda Partida, título XXI Ley II estipula, en un intento de definir la voz hidalgo:

“E por esto sobre todas las cosas cataron que fuessen [los caballeros] omnes de buen linaje, que se guardasen de fazer cosa porque podiessen caer en verguença e, porque estos fueron escogidos de buenos logares e algo, que quiere decir tanto en language de España como bien, por esso los llamaron fijos dalgo, que muestra tanto como fijos de bien.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA, J. (2004, 287-288)

Este fragmento expone la idea de que los caballeros formaban parte de la nobleza, que la asocia con la hidalguía y la caballería. Sin embargo, en sus orígenes, esto no era así. De hecho, los primeros hidalgos eran hombres corrientes, que poseían y trabajaban sus tierras. En un momento dado, cuando alcanzaban los posibles económicos para comprar un caballo y armas, ofrecían sus servicios en la guerra. Luego de tener éxito en las campañas militares, poseían ya la posibilidad de ascender socialmente. Así es que surge la figura del hidalgo. Pero el hecho de lograr ese título o distinción no los convertía automáticamente en nobles, como veremos a continuación.

La ley siguiente a la citada, la Ley III, estipula, por un lado, que el hidalgo debe mantener su nobleza, respetando ciertas normas. De las cuales la principal es la salvaguarda de la estirpe, pues es el linaje lo que hace al hidalgo noble. Y, por el otro lado, advierte que la nobleza puede menguar, o incluso perderse. Y hace especial hincapié en los casos en que los hidalgos se casan con villanas:

“Fidalguya segunt diximos en la ley antes desta es nobleza que viene a los hombres por linaje y por ello deben mucho guardar los que tienen derecho en ella, que no la dañen ni la mengüen ca pues que el linaje faze que la ayan los omnes asy como herencia non debe querer el fidalgo que el aya de ser de tan mala ventura que lo que en los otros se començo e heredaron, mengue o se acabe en el. E esto es quando el menguase en lo que los otros acresçentaron casando con villana o el villano con fijodalgo. Pero la mayor parte de la fidalguya ganau los omnes por la onra de los padres ca maguer la madre sea villana e el padre fijodalgo, fijodalgo es el hijo que de ellos nasçiere, y por fijodalgo se puede contar, mas no por noble, mas sy nasçiere de fijodalgo y de villano, no tuvieron por derecho que fuese contado por fijodalgo.”<sup>6</sup>

Como hemos podido leer en la Ley III, no por ser hidalgo se es noble. Por este motivo, Díaz de Durana<sup>7</sup> se cuestiona ¿por qué esta última ley separa tan notablemente a la hidalguía de la nobleza cuando en la anterior se asocian hidalguía, nobleza y caballería? Al parecer, estas leyes pretenden distinguir entre dos clases de hidalgos: el caballero hidalgo, que sí es capaz de mantener su linaje y, en definitiva, su nobleza. Y los otros

---

<sup>6</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA, J. (2004, 287-288)

<sup>7</sup> DÍAZ DE DURANA, J.R. (2016, 334-335)

hidalgos que no eran capaces de lograrlo y perdían su condición. Díaz de Durana prosigue intentando justificar por qué “las Siete Partidas” procuran diferenciar con tanta precisión entre quien era noble y quien no lo era. Esto, a su juicio, responde a la necesidad de limitar el acceso a la nobleza. Al parecer, los juristas al servicio del rey castellano que redactaron estas líneas, querían frenar en la medida de lo posible el ingreso excesivo de nuevos miembros en la nobleza. Esta idea no es en absoluto descabellada, recordemos que el mismo Lacarra calificó de “explosiva” la propagación de la hidalguía.

En conclusión, la voz hidalgo designa a aquellos que poseen fortuna y riqueza, entendiendo que hidalgo es “hijo de su fortuna”. Esto, al mismo tiempo, permite relacionar a la voz *hidalgo* con los infanzones, tal y como Don Juan Manuel había aclarado, están dentro del grupo de los hidalgos, pero un peldaño más arriba. Los infanzones debían su estatus a su estirpe. Esto invita a pensar que, al menos, parte de los hidalgos debían su posición privilegiada a su fortuna. Dicho de otra manera, mientras que algunos hidalgos eran “nobles nuevos” y acaudalados, los infanzones, por el contrario, ya poseían por herencia ese estatus (*homines genere*). De manera que, como concluye Lacarra, los infanzones forman parte de la “nobleza de sangre”; y gozaban de privilegios procesales y exención de tributos. Por lo tanto, tenemos que los infanzones ya nacen siendo nobles por herencia de sus padres y que el acceso de los hidalgos se produjo a través de otros expedientes que nada tienen que ver con la nobleza.

Pero estos orígenes de la hidalguía asociada a la sangre y a la riqueza no es la única. Fernando Lázaro Carreter aportó, allá por 1947, a esta cuestión otra idea completamente diferente acerca del significado y origen de la voz hidalgo que hemos estado tratando hasta ahora. Lázaro Carreter propuso que el vocablo *fidalgo* descendía de la palabra latina *fides*. Este término de la quinta declinación se define en el diccionario latino como de confianza, fidelidad, actitud honesta o digno de crédito<sup>8</sup>. Si al citado *fides* le sumamos el sufijo *-aticum*, muy empleado en el dialecto leonés (del que se presume que surgió *fidalgo*), nos queda como resultado *fidaticum*. Entonces, estas personas estaban unidas a sus señores por medio de un juramento o promesa. Esa característica de fidelidad o lealtad tiene unas tremendas similitudes con la Ley IX de la “Segunda Partida” que dice así:

---

<sup>8</sup> IGLESIAS GIL, J. M. (2011, 183)

“Leales conviene que sean en todas las guisas los caballeros, [...] por tres razones, según los antiguos dijeron. La primera es, porque son puestos por guarda e defendimiento de todos, e no podrían ser buenos guardadores los que leales no fuesen. La segunda, por guardar honra de su linaje, lo que no guardarían cuando en lealtad errasen. La tercera, por no hacer ellos cosa porque caigan en vergüenza, en lo que caerían más que por otra cosa si leales no fuesen [...]”<sup>9</sup>

Para el desarrollo de esta idea, Lázaro Carreter se apoyó en antecesores como Esteban de Garibay, del que citó:

“Tambien entre los curiosos ay discriminen sobre la denominacion de *fidalgua* diciendo diversas opiniones, pero la cierta y verdadera es que su origen, como el resto de la lengua castellana, es de la latina, en la qual, al leal llaman *fidelis*, y de *fidelis* se dixo *fidalgua* que quiere decir cosa de fidelidad [...] y assí, de *fidalgua*, se dixo *fidalgo*, que es el que haze aquel acto de fidelidad”<sup>10</sup>

Por tanto, Lázaro Carreter concluyó que la forma *fijo d’algo* no es la más primitiva sino que es el producto, el resultado final de la evolución etimológica de la misma :“[...] sobre la forma *fijo d’algo*. Es el eslabón final de la cadena, no el inicial”<sup>11</sup>

Si aceptáramos esta tesis, como ya lo hizo antes Lacarra, y como, de hecho, ya venía recogido en el *Diccionario de la língua portuguesa*, la perspectiva cambia radicalmente. Es más, parece presentarse como una respuesta más acorde a la realidad social y política de la época y al espacio en el que tuvo lugar la aparición y primeras expansiones del término. Que no fue otro que los reinos de Castilla y León, de finales del siglo XII.

### C. Inicios de la voz “*hidalgo*”

Con todo, ahora que conocemos las principales teorías sobre el origen de la hidalguía, debemos preguntarnos si estas propuestas están de acuerdo con nuestro conocimiento actual sobre los orígenes de los hidalgos y la hidalguía. Para eso es imprescindible rastrear el origen de la voz “hidalgo”, es decir, el análisis de los primeros momentos en

---

<sup>9</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA, J. (2004, 290)

<sup>10</sup> LÁZARO CARRETER, F. (1947, 168)

<sup>11</sup> LÁZARO CARRETER, F. (1947, 169)

los que el término “hidalgo” comenzó a ser empleado para designar al grupo de personas objeto de estudio de este trabajo.

El origen y el momento de inicio y uso de la *hidalgo* parece aún envuelta en tinieblas. Ya advertía la Dra. Carlé que la voz hidalgo se empleó verbalmente mucho antes que ser escrita. Lo que supone un obstáculo, en apariencia insalvable, para datar en qué momento preciso surgió. Todas las evidencias apuntan a que los hidalgos ; con esa misma designación al menos, no empiezan a aparecer hasta los documentos de finales del siglo XII. Par ser más exactos, Carlé cita “[...] nec ullo filio de algo” que aparece por primera vez un documento de carácter jurídico, que está fechado el 15 de agosto de 1187. En el cual, los propietarios de villa de San Miguel del Camino (León) reconocen a los Caballeros de la Orden de Santiago como propietarios de la casa de san Marcos de León, sita en la dicha villa.<sup>12</sup>

Así pues, podemos tomar el año de 1187 como punto de partida de la voz hidalgo. Mas hay una obra anterior como excepción. Y, además, se trata ni más ni menos que de uno de los pilares y orígenes mismos de la lengua castellana; que no es otra que “El cantar del Mío Cid”.

A pesar de que la voz hidalga no existiera aún, los eruditos dan por sentado que el hidalgo ya existía, tal y como ya he sugerido en este apartado del presente trabajo. Es decir, que aunque la palabra para designarlos todavía no existía, el hidalgo y su figura jurídica sí. Es más, lo más probable, tal y como notables (por ejemplo Carlé<sup>13</sup> o Lacarra<sup>14</sup>) expertos atisban, es que los hidalgos fueran aludidos a través de otros términos más antiguos o generales. Estos términos más antiguos pecan, sin embargo, de poca precisión a la hora de designar a las diferentes figuras jurídicas de la época. Como por ejemplo *generosi* (generosos) o *boni homines* (hombres buenos), que recogían a caballeros, clérigos y otros hombres que hacían gala de honores, méritos o riqueza. Es probable, como señala Carlé, que muchos hidalgos se ocultaran tras la palabra *miles* (soldado), que hacía referencia a los hombres dedicados a los servicios militares. El término *inffançon* o *infanzon*, que ya por entonces existía, parece proponerse como el vocablo más preciso, dentro del citado grupo de términos precursores del *hidalgo*. De

---

<sup>12</sup> CARLÉ, M.C. (1961, 59)

<sup>13</sup> *Ibidem*

<sup>14</sup> LACARRA, J.M. (1983, 207-208)

hecho, Lacarra insiste a menudo en que, en el caso castellano-leonés, fue *hidalgo* quien sustituyó a *infanzón*.

#### D. Propagación de la voz “*hidalgo*”

Los grandes señores precisaban cada vez más de compañías armadas mejor pertrechadas y preparadas. Esta creciente necesidad hace proliferar el número de caballeros y ayuda enormemente a que fueran cada vez más comunes los casos en los que miembros del estamento no privilegiado pudieran alcanzar la hidalguía gracias a sus servicios prestados al rey en la guerra. Como afirma Lacarra, “de los textos castellano-leoneses anteriores al primer tercio del siglo XIII parece deducirse con claridad que los *hidalgos* constituían una clase privilegiada, que podía dedicarse al ejercicio de las armas y armarse caballeros, aunque los simples hidalgos rurales quedaban en una nobleza de segunda categoría”<sup>15</sup> Este proceso se dio, según Lacarra, “de forma que podríamos calificar de “explosiva”, lo mismo en los documentos que en la legislación”<sup>16</sup>. Díaz de Durana ofrece una visión general mucho más actualizada del proceso de propagación de la voz *hidalgo* a través de los reinos peninsulares. Y, por supuesto, del conflicto que surgió entre el nuevo y pujante *hidalgo* y el viejo *infanzón*. Y, como consecuencia, cómo se impuso el término *hidalgo* al del *infanzón*.

*Hidalgo* es la voz que se ha empleado con más frecuencia para designar a la nobleza de grado medio desde finales del siglo XII y principios del XIII. Los hidalgos se multiplicaron de manera “explosiva” demostrando, como afirma Lacarra, que la voz *hidalgo* se adapta a diversas situaciones, y que va extendiéndose a lo largo y ancho de varios territorios bajo supuestos económicos o jurídicos que no siempre coinciden. Entonces, la palabra puede aplicarse a un grupo social que ya existe y, al tiempo, a aquellos que se autodenominan de ese modo con el fin de aumentar su estatus social. Esto está recogido en la, anteriormente referida, Ley III de la “Segunda Partida”, que define en qué situación un hombre es *hidalgo* y en qué momento no lo es o deja de serlo.

A finales del siglo XII y principio del XIII, la figura del *hidalgo* ya había tomado forma y se estaba multiplicando en número de miembros y en extensión dentro de los reinos de Castilla y León. Recordemos que, como hemos dicho antes, estos hombres que entraban

---

<sup>15</sup> LACARRA, J.M. (1983, 207)

<sup>16</sup> DÍAZ DE DURANA, J.R. (2016, 337)

en la hidalguía eran hombres que poseían y trabajaban su tierra, pagando impuestos (“pechas”) por ellas. Por este motivo se les conocía como “pecheros”. A pesar de la carga fiscal, algunos de estos “pecheros” podían costearse un caballo y armas. Luego de participar en las campañas militares, estos hombres accedían a la hidalguía.

La velocidad con la que la hidalguía se multiplicaba en las tierras castellano-leonesas era tan desmedida, que, como dice Díaz de Durana, hubo que limitarla estrictamente. De ahí su buen argumento de que “las Siete Partidas” se escribieron con ese fin. El problema era que cuantos más pecheros alcanzaran la hidalguía menos ingresos habría para el erario real.

Este problema parecía ser de importancia capital para los reyes castellanos. Tanto fue así que el rey Juan II de Castilla (1405-1454) firmó una pragmática en Toledo el año de 1422. En ella se declaraba que todo los pecheros que fueran armados caballeros durante su reinado tenían la obligación de seguir pagando impuestos, mientras que el resto de sus privilegios serían respetados. Esta solución del rey fue drástica y no causó pocas molestias, pero es evidente la necesidad que había de mantener una población que tributara, a pesar del imparable avance de la hidalguía. Este mismo rey, Juan II, presentó otra pragmática aún más tajante en Valladolid el año de 1447. En esta, se declara que en lo sucesivo ya no se ofrecerían más cartas de hidalguías, y que en caso de hacerse estas serían nulas. De manera que, como podríamos decir coloquialmente, el rey “cerró el frigo”. La política de limitar tan drásticamente a la hidalguía no acabó en ese momento. De hecho, en las Cortes de Ocaña (1469) y en las de Nieva (1473) se revocaron todas las mercedes de hidalguía otorgadas tras el año 1464. Este hecho, fue confirmada nuevamente por Isabel I “la Católica” (1451-1504) en las Cortes de Madrigal (1476).

Sin embargo, esta política contra la hidalguía llegó a su fin durante la Guerra de Sucesión Castellana (1475-1479), en la que la reina Isabel I se disputó la corona con su sobrina Juana conocida como “la Beltraneja”. Durante estas batallas, la reina andaba escasa de fondos y de soldados. Así que acudieron a la hidalguía como fuente de guerreros que les fuesen “a servir en la dicha guerra por cierto tiempo y a sus costas, y haciendo esto gozasen de los dichos privilegios de hidalguías”<sup>17</sup>. Así que, la guerra fue la razón que hizo detenerse a la política de acorralar a la hidalguía castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XV.

---

<sup>17</sup> CARLÉ, M.C. (1961, 71)

Se denomina hidalguía universal a la concesión de la hidalguía, así como de los derechos inherentes a esta, a todos los habitantes de un determinado territorio. Citando a J.R. Díaz de Durana, esta se “la expresión más radical de la extensión de la hidalguía por el norte peninsular”<sup>18</sup>. No obstante, esto no significa que en la práctica todos los habitantes sean iguales, ni mucho menos. A finales del siglo XIV y XV, en tierras llamadas “Ultrapuertos” (hoy Baja Navarra) y las tierras de la mitad norte de la actual Comunidad Autónoma de Navarra la población hidalga era muy grande. Esto se debe a la situación fronteriza de las tierras y, en consecuencia, a la necesidad de sus habitantes al oficio de las armas. Debido a su disposición para el combate y su lealtad al monarca, este los premiaba con exenciones fiscales y, en muchos casos, con la concesión de la hidalguía. Así que, con el paso del tiempo, estas tierras y su pueblo podían llegar a acumular muchos privilegios. Privilegios que el rey podía intentar suprimir, pero resultaría costoso y provocaría el descontento. Así que, en caso de Ultrapuertos, el rey navarro concedió la hidalguía universal en un intento de mantener contento y leal a sus habitantes. El primer ejemplo de concesión de la hidalguía universal se dio en el valle de Aibar en 1397. Otro caso más moderno fue el valle del Roncal, en 1412. Y, por último, en Ultrapuertos en 1379.

En las tierras fronterizas de la Corona de Castilla se dio la misma situación que la sobredicha Navarra. Y, a pesar de las políticas para limitarla, la hidalguía continuó creciendo. El ejemplo más extremo es, sin duda, el reconocimiento de la hidalguía universal a todos los vizcaínos en 1526, en el conocido como *Fuero Nuevo*. El cual se redactó para reformar el *Fuero Viejo* de 1452 y que servía para proteger los intereses de los hidalgos vizcaínos. Y, con la escritura del *Fuero Nuevo*, se declaró la hidalguía universal. Este hecho tan particular responde a dos razones, según Soria Sesé<sup>19</sup>: la primera es la progresiva multiplicación del número de hidalgos desde finales del siglo XIII hasta el XV. La otra, es la transformación de dicha *hidalguía universal* a través de una doctrina jurídica que la sostiene, que se desarrolló durante el siglo XVI y las dos primeras décadas del XVII. Por otro lado, Dacosta<sup>20</sup> argumenta que la *hidalguía universal* no trajo la igualdad entre todos los vizcaínos y guipuzcoanos, ni siquiera en la teoría.

---

<sup>18</sup> DÍAZ DE DURANA, J.R. (2016, 364)

<sup>19</sup> SORIA SESÉ, L. (2006, 285-286)

<sup>20</sup> DACOSTA MARTÍNEZ, A. (2002, 28)

## D.1. La extensión de *la voz “hidalgo”* más allá de Castilla y León

Hasta ahora hemos abordado la propagación de *la voz “hidalgo”* en los reinos de Castilla y León, que fue donde se dio el inicio de este proceso. Más allá de esos reinos, la voz hidalgo no era desconocida por completo. Hablamos de los reinos de Navarra y Aragón del siglo XII. Y, sorprendentemente, ni en el fuero de Estella de 1164 ni en el de Jaca de 1077, aparece ni la más mínima mención sobre la hidalguía. Sin embargo, posteriormente la voz hidalgo haría aparición en la documentación de esos reinos, aceptándose el término en el primer caso y rechazándolo mayoritariamente en el otro.

### D.1.1. Reino de Navarra:

El reino de Navarra tampoco fue ajeno a la llegada de la voz hidalgo. Sin embargo, al igual que en Aragón, el estatuto de la infanzonía ya estaba regulada –no por escrito– desde finales del siglo XI. Durante los siglos siguientes, la documentación acerca de este grupo se multiplicó y resultó ser mucho más precisa. Así es que tenemos testimonios de la infanzonía navarra desde bien temprano. Por ejemplo, como señala Lacarra<sup>21</sup>, los conocidos como los “infanzones de abarca” que, aunque en reducido número, datan del siglo XII.

Díaz de Durana señala una “aveniença” recogida en el *Fuero General de Navarra* de 1237 de la época del rey Teobaldo I (1201-1253). En ella se requiere de aquellos que quisieran formar parte de la infanzonía demostrasen ser dignos de tal honor. Para ello, debían aportar el testimonio de tres caballeros o de tres infanzones “que ayan collazos”. Esta es una medida que se tomó para restringir y controlar el acceso a la infanzonía. Medida que, según los estudiosos, resultó ser un completo fracaso. Pues el acceso de un número excesivo de miembros de la zona rural entró a engrosar el conjunto de la infanzonía. Así que, en Navarra no se logró el, al menos, relativo control sobre el acceso a la infanzonía que se había en Aragón.<sup>22</sup>

Un siglo más tarde, durante el reinado de Felipe III de Evreux (1306- 1343), se endurecieron las medidas que habrían de limitar los accesos a la infanzonía. Se tomaron medidas tan drásticas como la condenación a ser tildado de villano y a la amputación de la lengua (“et tagen las lengoas”) a aquellos que no pudieran defender sus pretensiones a

---

<sup>21</sup> LACARRA, J.M. (1983, 211)

<sup>22</sup> DÍAZ DE DURANA, J.R. (2016, 342)

formar parte del dicho grupo. Es decir, que se castigaría con tamaña dureza a aquel que no pudiera demostrar ser digno de ser infanzón.

Al igual que en los demás reinos, la nueva figura del hidalgo se fue extendiendo, en primer lugar, por los valles del norte de Navarra. Esto se debe a la clase de población que predominaba en dichas zonas. De hecho, allí la mayoría eran labradores libres, que poseían en propiedad legal las tierras que trabajaban. Esto, al mismo tiempo no es en absoluto de sorprender, pues en los valles septentrionales de Castilla, León y Aragón se daba una situación muy similar. Así que en Navarra la hidalguía se fue desarrollando tal como se había hecho en los reinos vecinos. Por otra parte, también se unieron a la hidalguía los hombres que habían prestado servicio militar a caballo. Este hecho, tal y como hemos vistos en los puntos anteriores, tampoco fue solo cosa de Navarra. Pues en los otros reinos ocurrió igual.

Sin embargo, a juicio de Díaz de Durana<sup>23</sup>, estos dos “accesos directos” como podríamos decir, no explican el número ingente de hidalgos. Uno de los motivos, en apariencia menos visibles, es el de los matrimonios entre labradoras e hidalgos o infanzones. No era excepcional, todo lo contrario, que los hidalgos e infanzones se casaran con labradoras. La cuestión que se pretendía era que los hijos de estas parejas conservaran los honores, privilegios y tierras del padre y, sumados a ellos, las tierras de la madre. Hasta aquí parece normal. Pero, también se pretendía que los privilegios del padre también se extendieran sobre las tierras de la madre, que recordemos que estaban sujetas a pagar impuestos. Estos casos, que podríamos calificar de “trampa”, eran de lo más comunes. Que consistían en extender los privilegios del hidalgo o del infanzón sobre las tierras de una labradora que debía pagar impuestos. Y, en consecuencia, se redujeron notablemente la cantidad de tierras sujetas a tributación. Que, como consecuencia final, suponía la pérdida de ingresos de erario público. A pesar de que eran muy comunes estos enlaces entre hidalgos o infanzones y labradores, no se regularon a través de los códigos forales hasta la segunda mitad del siglo XIII y el siglo XIV. Y, no es casualidad pues, que las “Siete Partidas” hubieran sido redactadas cuando lo fueron. De facto, en verdad merece la pena recordar la Ley III del Título XXI de la “Segunda Partida”<sup>24</sup>. Pues en ella se explica cómo se puede perder la nobleza para aquellos que no supieran sostener su linaje y la naturaleza y las consecuencias de los

---

<sup>23</sup> DÍAZ DE DURANA, J.R. (2016, 342-343)

<sup>24</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA, J. (2004, 288)

casamientos entre hidalgos y labradoras. Además, en el *Fuero General de Navarra* se contempla brevemente los matrimonios entre una mujer infanzona o hidalga y un hombre villano. O, al menos, no está tan perfectamente y específicamente regulado como en el caso de Aragón, como veremos más tarde.

Con todo, Díaz de Durana señala que la infanzonía y la hidalguía no estaban uniformemente distribuidas. De hecho, la mayor parte de la población hidalga en infanzona se concentraba en la Baja Navarra. Por el contrario, la zona del Ebro carecía en buena medida de esta población privilegiada. Estos son los dos extremos en los en uno la presencia de la infanzonía y de la hidalguía es muy grande y otra en la que apenas tiene presencia. Tal como demuestran los documentos conservados sobre el cobro del monedaje. El monedaje es un impuesto destinado a la acuñación de la nueva moneda. Este impuesto no era en absoluto nuevo para los navarros ya que, como afirma Ramírez Vaquero<sup>25</sup>, ya habían pagado durante el reinado de los padres de Carlos II de Evreux (1332-1387); Felipe III y Juana II. De este impuesto estaban exentos los infanzones, los hidalgos y el clero. Así que toda la carga fiscal recaía sobre los labradores y los francos, los sectores de la población más desfavorecidos en particular. Y, por si fuera poco, las malas cosechas y la mortalidad producida por la Peste Negra convirtieron a este impuesto excesivamente gravoso. Lo que propició la impopularidad de Carlos II, que empezó a ser conocido como “el Malo”. Esto desataría consecuencias muy graves y cruentas para los labradores. Que, entre otras consecuencias, dieron lugar a “la Pesquisa de 1350-1353”. Así que, además de por el descontento social imperante en toda Navarra, los dichos documentos sobre este monedaje ponen de manifiesto que no se estaban pagando correctamente todos los tributos correspondientes. Los jurados achacaban esta cuestión a que había demasiados infanzones e hidalgos que debían tal estatus “al uso et costumbre de la dicha tierra”. Por considerar como tales a quienes entraban en una familia infanzona por compra o por matrimonio.

Estas dos últimas prácticas fueron, según Herreros, las que propiciaron la expansión de la hidalguía en Ultrapuertos. De hecho expone numerosos casos en los que la hidalguía se transfiere por matrimonio tanto en Navarra como en Álava. Para ser más exactos, Herreros señala que esta clase de prácticas se remontan, cuanto menos, a 1294. Para afirmar tal, se basa en el caso de la villa de Cisa en el que varios vecinos pagaron seis

---

<sup>25</sup> RAMÍREZ VAQUERO, E. (2013, 188-189)

sueldos en concepto de “maridaje”, con el objetivo de obtener el estatus de la infanzonía<sup>26</sup>.

En conclusión, en el reino de Navarra no se logró controlar el excesivo crecimiento de la población hidalga, al igual que ocurrió en los reinos de Castilla y León. En contraposición, el reino de Aragón sí que consiguió, por lo menos limitar el acceso a la infanzonía gracias a su bien detallada legislación. De modo que en Navarra, al igual que en Castilla y León, el desmedido crecimiento de la población hidalga provocó la ingente pérdida de tierras de las que se podían cobrar tributos. Causa que acabó por suceder en todos los reinos hispánicos, a pesar de los esfuerzos jurídicos aragoneses. Además los matrimonios entre infanzones o hidalgos y labradoras no hicieron sino agravar la situación, pues todos los hijos de los matrimonios cuya hidalguía se transfiriera por el lado paterno, prolongaba el dicho estatus, lo que multiplicaba la población hidalga e infanzona. Y, en consecuencia, tierras que antes estaban sujetas a tributación, pasaban a estar exentas de pagar impuestos.

#### D.1.2. Reino de Aragón

El reino de Aragón no fue ajeno ni desconocedor del proceso de propagación de la voz hidalgo, que estaba teniendo lugar en las coronas de Castilla y León de finales del siglo XII y principios del XIII. Aragón se mostró reacio y refractario a aceptar como propio el nuevo término de “hidalgo”, utilizando en su lugar el de “infanzón”, que ya venía empleándose. Por tanto, parece lógico y comprensible que si la voz hidalgo jamás logró enraizarse en tierras aragonesas, ésta nunca hubiera llegado a los condados catalanes, tal y como menciona Lacarra: “Pero el nombre de “infanzón”, lo mismo que el de “hidalgo”, no llegó a los condados catalanes”<sup>27</sup>.

En Aragón, el estatuto de la infanzonía estaba regulado, no por escrito aún, desde el siglo XI. Fue durante los siguientes años cuando esta ya quedaría perfectamente fijado y documentado. Y, al parecer, no solo estaba bien definido quién formaba parte de la infanzonía y quién no, sino que el acceso al grupo o, mejor dicho, estatus socioeconómico estaba completamente regulado y legislado. La cuestión de los

---

<sup>26</sup> HERREROS, S. (1998, 225-226)

<sup>27</sup> LACARRA, J.M. (1983, 211)

matrimonios entre infanzones también están regulados por *Los Fueros de Aragón*. Tomás Faci<sup>28</sup> trata esta cuestión más en profundidad.

Además, se determinaron hasta las variantes de la infanzonía contempladas por la ley de sobredicho reino. Estas variantes dentro del amplísimo y heterogéneo grupo de los infanzones no eran otros que los “infanzones ermuniós”, LOS “infanzones de carta” y los “infanzones de población”. F. Menéndez Pidal se fija en la documentación de Don Vidal de Canellas (1190-1252), obispo de Huesca y compilador y comentador de los distintos Fueros de Aragón en la obra jurídica conocida como *Vidal Mayor* (1247). En dicha obra Don Vidal de Canellas emplea de manera indistinta los términos “infanzón” e “hidalgo”. Tanto es así que para el obispo los dos parecen ser sinónimos. Ambos aparecen juntos, de facto, en las Cortes de Ejea de 1265 y en las de Zaragoza de 1325. En ambas aparecen empleados los dos términos indistintamente, como en los ejemplos extraídos por Lacarra, que dicen: “richos homines, filiodalgo et infanticones” o “richos homines, milites et infanticones”<sup>29</sup>. Y esto puede ser prueba de su amplio conocimiento jurídico, o de que en Aragón en verdad sí llegó, al menos limitadamente, la voz hidalgo. Menéndez Pidal repara en que, como hemos señalado, Aragón tenía bien fijada la figura del infanzón en su documentación. Es más, al parecer Vidal de Canellas distingue al “infanzón ermunió” del resto de *francos de carta*, que es una evolución del vocablo latino “ermunius” y, al mismo tiempo, es equivalente a “inmunis”<sup>30</sup>. Menéndez Pidal prosigue diciendo que en este enorme grupo, llamado “francos de carta”, se incluyen mesnaderos, ricoshombres, caballeros e infanzones. Y, más concretamente, entre los infanzones es encuentran los “de ermunió”: “la denominación de infanzones ermuniós [...] se contrapone a la de hombres *de servicio* o *de signo* (ciudadanos o burgueses, villanos o aldeanos, villanos de parada).” En cuanto a las otras dos clases de infanzonía, la “de carta” y la “de población”, Menéndez Pidal las define así: “El nombre de infanzones *de carta* quiere decir, tanto como los *de población*, que aunque gocen de la exención de los pagos y servidumbre, n poseen otros privilegios como los *ermuniós*.” Así que podemos entender que los aragoneses clasificaban a sus infanzones en tres subgrupos, dentro del amplio conjunto de la infanzonía. Sin embargo, según Menéndez Pidal, estos tres subgrupos no estaban en la misma categoría. De hecho, el subgrupo de los “infanzones de ermunió” estaba un peldaño por encima, pues poseían ciertos

---

<sup>28</sup> TOMÁS FACI, G. (2015, 332-333)

<sup>29</sup> LACARRA, J.M. (1983, 212)

<sup>30</sup> MENÉNDEZ PIDAL, F. (2008, 126)

privilegios que los otros no, dejándolos en una segunda categoría<sup>31</sup>. Esta información, aportada por Menéndez Pidal, nos permite concluir que el reino de Aragón ya poseía una compleja y bien definida clasificación de la infanzonía. Motivo por el cual, tal vez, los aragoneses se permitieron prescindir del término nuevo de la hidalguía.

Por otra parte, Díaz de Durana subraya cómo el correctamente definido estatuto de los infanzones limitaba el acceso al mismo. Por ejemplo en la cuestión, expuesta al comienzo de este punto, que eran los matrimonios de los infanzones. Díaz de Durana<sup>32</sup> asegura que eran muy comunes los matrimonios entre infanzones y mujeres labradoras. De estos matrimonios se pretendía que los hijos obtuvieran las tierras exentas de la madre y los privilegios del padre. Es decir, heredar las tierras hasta entonces sujetas a tributos de la madre y librarse de ellos con los privilegios del padre. Para combatir este aprovechamiento ilegal de los privilegios, *las observancias* no dejan lugar a dudas. En ellas se entiende que la labradora que se case con un infanzón gozará de los privilegios de su marido. Esto será así mientras dure la unión y la viudedad. Llegará a su fin cuando la labradora contraiga matrimonio nuevamente o muera. Además, los hijos de esta pareja serán infanzones, como su padre. Pero habrán de pagar tributos al rey por todos sus bienes heredados:

“Si el infançon se casara con villana, todos los fillos que ayan entr’amos serán todos tiempos buenos infançones. Empero, si tienen heredades de de partes de la madre que fuesen ya del servicio de rey, por aquellas deven peytar o que las lexen, si se quieren, que en esto no hay defendimiento ninguno por el fuero.”<sup>33</sup>

Al mismo tiempo, en las *observancias* se regulan también los casos opuestos: los de matrimonios compuestos por un labrador y una infanzona. En este caso, el esposo es liberado del servicio al rey aunque todas sus posesiones siguen estando sujetas a tributación. Los hijos de la pareja serán villanos y la infanzona no tendrá ningún privilegio judicial:

“Todo villano que sía casado con muller infançona debe ser franco del servicio del rey, comoinfançon tanto quanto querrá bevir en el heredamiento d’aquella muller mientre que sía ella muerta o biva. Mas que de sus heredades

---

<sup>31</sup> MENÉNDEZ PIDAL, F. (2008, 127)

<sup>32</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R. (2016, 343)

<sup>33</sup> *Ibidem*

que avya d'antes o que gano después, debe peytar e fer servicio al rey como villano.e todos los fillos e todas las fillas que avrán amos serán a todos tiempos villanos. E si aquella infançona, demientre que sía casada con el villano, prende alguna desondra, non debe ser iutgada por infançona.”<sup>34</sup>

A través de estas medidas, en Aragón se logró delimitar el número de infanzones eficazmente, cosa que en Castilla y León no se consiguió con los hidalgos. Tomás Faci asegura que, en los años centrales del siglo XIII, los hombres francos y los miembros de la baja nobleza aceptaron gustosos su clasificación automática en el conjunto de la infanzonía. Las causas de esto eran, según Díaz de Durana, que los hombres francos – “una élite privilegiada de la sociedad aldeana que se distinguía de sus vecinos por no pagar el diezmo castral”- veían la posibilidad de mejorar sus privilegios. Y, en segundo lugar, la baja nobleza vio que uniéndose a la infanzonía podría demostrar su condición privilegiada, ya que eran personas que no ejercían el servicio militar propio de su estatus.<sup>35</sup>

En conclusión, la infanzonía creció en Aragón de manera tan “explosiva” como en los otros reinos durante los siglos XIII y XIV, aunque las autoridades aragonesas lograron parcialmente detener el crecimiento de la infanzonía ya que su acceso quedó muy bien definido por las leyes. A pesar de todo, prosigue Tomás Faci, la infanzonía no quedó en absoluto uniformemente distribuida por la geografía aragonesa, sino que tendió a concentrarse en determinados territorios y valles por donde inicialmente se había extendida de una manera desordenada.<sup>36</sup>

#### IV. Hidalguía: privilegios y deberes

A lo largo del presente apartado iremos tratando uno a uno los diversos aspectos que giraban en torno a la figura del hidalgo. Tales como qué se les ofrecía y qué se requería de ellos de acuerdo a su elevado estatus en la sociedad medieval. Además de ello, también describiremos las características que debían poseer los miembros de estos dos grandes y heterogéneos grupos sociales:

##### A) La condición de la hidalguía y la calumnia

---

<sup>34</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R. (2016, 343)

<sup>35</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R. (2016, 341)

<sup>36</sup> TOMÁS FACI, G. (2015, 323)

Como hemos visto anteriormente, la condición de hidalgo era hereditaria y se transmitía, únicamente, por vía paterna. Dicho con otras palabras, que los hijos de un matrimonio cuyo padre era hidalgo, aunque la mujer fuera villana, serían hidalgos también. En caso opuesto, en el que el hombre fuera villano y la mujer hidalga, los hijos de los dichos no serían hidalgos por derecho. Estas leyes eran muy similares tanto en Castilla como en Aragón. Recordemos que en el caso castellano aparece escrito en “la Seguda Partida” título XXI Ley III, en el que se estipula la herencia de la hidalguía. Y, en el caso aragonés, se legisla la herencia de la infanzonía en *los Fueros de Aragón*. Así pues, en todos los casos quedaba de manifiesto la necesidad de comprobar la hidalguía del solicitante, que debía llevarse a cabo ante el concejo de la villa. Para ello, no bastaba con la simple palabra del reclamante, se requería el testimonio de tres caballeros “que ayan collazos”, que declararan públicamente que tanto el abuelo paterno como su padre habían sido hidalgos. Carlé añade un breve fragmento de *los Fueros de Aragón* en el que se estipula esa cláusula<sup>37</sup>.

Así que cuando un hombre recibía el título hidalgo, por ende también se les ofrecía a los descendientes del dicho hombre. De hecho, esto ya venía recogido en el documento expedido por la chancillería real. Por ejemplo, “[...] et omnes filios tuos et filias et omnem generationem tuam ut siatis bonos infançones hermunios”. En Aragón, con los infanzones era igual. Tanto es así que Carlé aporta otro ejemplo más específico de esta clase de procedimiento una reclamación de infanzonía al mismísimo rey Alfonso I de Aragón (1073-1134), en el cual Enneco Exemenes de Iassa es el reclamante del título de infanzón, acompañado de los testimonios de los caballeros Alchorazan de Iassa, García Xemenez de Puyo y Exemen López d’Enbum:

“[...] facio hanc cartam franquitatis tibi Enneco Exemenes de Iassa et ad totam tuam generationem filios et filias et omnem posteritatem tuam in totam meam terram”<sup>38</sup>

Por otra parte, la condición hidalga era renunciable a voluntad. Aunque parezca sorprendente, un hidalgo podía, libremente, abandonar sus honores. Y, en definitiva, sus privilegios y deberes. Los casos más comunes de renuncia de la nobleza, normalmente,

---

<sup>37</sup> CARLÉ (1961, 71): “De facer se Infanzon segunt fuero. Et tot ome que oviere a fazer salva por su Infanzonia aya un cavayllo e hun escudero fijos dalgo dambas partes o dos cavalleyros que ayan vecyndat entegra en el Reyno e jure sobre el libro e cruz por aquel ome diciendo et afirmando que es Infanzon de padre e de aquelloe nos deve pechar al Rey”

<sup>38</sup> CARLÉ (1961, 72)

respondían a razones económicas. Es decir, si un hidalgo no poseía los posibles económicos para costear los gastos inherentes a su estatus podía, sencillamente, renunciar a su nobleza para librarse de esos problemas. Para ello, el proceso también estaba perfectamente legislado y estipulado. Al parecer, dicho proceso contaba con una breve ceremonia en la que el hidalgo que deseaba dejar de serlo pronunciaba unas palabras de renuncia frente al concejo de la villa en la que habitara. Dichas palabras eran, por ejemplo, “sepades que ser vostro vecino en infurcion e en toda hacienda vostra”. Dicho esto, el hidalgo debía pasar tres veces sobre una agujijada<sup>39</sup> que sostenían dos hombres o más. De manera que este acto era un símbolo de que el que fue hidalgo ahora es labrador. Luego de esto, el hidalgo se declara públicamente villano, con palabras como por ejemplo “dexo nobredat e torno villano”. Con esto, la ceremonia de renuncia concluía y el hidalgo pasa a ser villano, junto con sus hijos. Que ya pierden automáticamente el dicho derecho de herencia de la nobleza.

No se debe olvidar, como hemos dicho antes, que el hidalgo que renunciaba a su rango, en verdad renunciaba a las obligaciones y a los privilegios que acarreaba. El rango permanecía, por así decirlo, latente. Y, de la misma manera que un hombre podía renunciar a su nobleza, también podía recuperarla. Para ello, el proceso era muy similar. Aquel que había renunciado a su nobleza y quería recuperarla, tenía que reunir al concejo de la villa en la iglesia, pronunciando palabras como “dejo vostra vecindat, que non quiero ser vostro vecino”. Tras esto, el villano, que antes fue hidalgo, debía pasar nuevamente sobre la agujijada y declararse en público noble, diciendo “dejo villania e tomo nobredat”. Con estos actos, ese villano recuperaba la nobleza y, junto a ello, sus privilegios y deberes. Y junto con ese hombre, también sus hijos recuperaban la hidalguía y el derecho a heredar el rango. Es más, los hijos de ese hombre recibían 500 sueldos, que era lo que se estimaba que valía la nobleza. Pero esto lo tratare en profundidad más tarde.

Además de la renuncia voluntaria, también se podía perder la hidalguía en forma de castigo por los actos cometidos. Acompañando la pérdida de la hidalguía, también cabía la posibilidad de perder la vida, dependiendo de lo deshonroso y pérfido de lo hecho. La

---

<sup>39</sup> La agujijada es, según la definición de la RAE, una vara larga con un hierro de forma de paleta o de áncora en uno de sus extremos, en la que se apoyan los labradores cuando aran, y con la cual separan la tierra que se pega a la reja del arado.

Ley XXV de la “Segunda Partida” explica las razones de por qué un hidalgo podía perder su honra y, dependiendo del crimen, la vida:

“Perder los Cavalleros por su culpa honrra de la Cavalleria., es la mayor vileza que pueden rescebir. Pero segund los Antiguos fallaron por derecho, esto podria acaescer en dos maneras: la una, quando les tuellen tan solamente Orden de Cavalleria, e non les dan otra pena en los cuerpos. E la otra, quando fazen tales yerros, porque merescen muerte. Ca estonce, ante les deven toller la Orden de Cavalleria, que los maten. E las razones por que les pueden toller la Cavalleria , son estas. Assi como quando el Cavallero estoviesse por mandado de su Señor en hueste, o en frontera, e vendiesse, o malmetiesse el caballo, o las armas, o las perdiesse a los dados, o las diesse a tal malas mugeres, o las empeñasse en tauerna, o furtasse, o fiziesse furto a sus compañeros las suyas; o si a sabiendas fiziesse Cavallero a orne que non deviesse serlo; o si usasse publicamente el mismo de mercaduria , o obrasse de algún vil menester de manos, por ganar dineros, non seyendo cativo. E las otras razones, por que han de perder honrra de Cavalleria ante que los maten, son estas: quando los Cavalleros fuyen de la batalla, o desamparassen su Señor, o Castillo, o algun otro lugar, que toviessen por su mandado; o si le viessen prender, o matar, e non le acorriessen, o non le sacassen de prision, pudiendolo fazer, por quantas maneras pudiessen. Ca maguer justicia ha de prender por estas razones, o por otras, qualesquier. Que fuessen aleve, o traycion, pero ante le deven desfazer, que lo maten. E la manera de como le deven toller la Cavalleria, es ésta: que deve mandar el Rey a un escudero, que le calce las espuelas, e le cinga la espada, e que le corte con un cuchillo la cinta de la parte de las espaldas, e otrosí que taje las correas de las espuelas , teniendolas calçadas. E despues que esto les oviessen fecho, non, debe ser llamado Cavallero, e pierde la honrra de la Cavalleria, e los privilejos. E demas, non deve ser rescebido en ninguno Oficio de Rey, ni de Concejo, ni puede acusar, ni reptar a ningun Cavallero.”<sup>40</sup>

Como podemos observar, la Ley XXV explica los motivos por los que el hidalgo pierde la nobleza. Pero es interesante tener en cuenta que hace especial hincapié en que el caballero desleal o desobediente, merece el deshonor y la muerte. Esto concuerda con la idea del origen del hidalgo de Lázaro Carreter, visto anteriormente. Que asegura que

---

<sup>40</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA, J. (2004, 298)

hidalgo, en su origen, viene del “fidaticum” leonés, y que el hidalgo debía su estatus a su capacidad de ser fiel.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la nobleza de una persona tenía un valor monetario predeterminado. Eso se le llamaba “calumnia”. La calumnia es la composición por muerte o deshonor de la hidalguía. Esta composición, a su vez, tenía un valor tradicionalmente valorado en 500 sueldos. Lo que se traduce en que hacer daño, delinquir o injuriar a un hidalgo suponía un coste económico concreto. De la misma manera, la pérdida de la nobleza del hidalgo, acarrea la misma pena.

## B) Los derechos judiciales y las inmunidades legales

Los hidalgos, al menos en la teoría, no estaban por encima de la ley. Sin embargo, su principal derecho judicial consistía en que solo podían ser juzgados por hombres de su mismo rango. Lo que se traducía en que la justicia era más lenta a la hora de caer sobre los hidalgos, como señala Carlé<sup>41</sup>. Unido a ese hecho, la falta de observancia del mismo provocó notables disturbios en Castilla y León durante el reinado de Alfonso X (1252-1284). Para calmar la delicada situación, sabemos que el rey ordenó que la corte estuviese provista de alcaldes hidalgos durante su gobierno.

Parece que la solución de Alfonso X tuvo éxito, y fue empleada nuevamente en las Cortes de Carrión de 1317, el rey aceptó que hubiera “alcalles ffijos dalgo q’ anden en la Corte del Rey et que ouyan los ffijos dalgo ssigunt que se contiene en los cuadernos delos ffijos dalgo”<sup>42</sup>. Años después, durante el gobierno de Pedro I (1350-1369), en las Cortes de Valladolid de 1351, se determinó que cada uno de los alcaldes hidalgos solamente debían juzgar en la clase pleitos a los que acostumbraran mediar. Tal vez podríamos interpretar este hecho como que la justicia, al menos en el ámbito hidalgo, se estaba especializando, porque se estaban asignando jueces para las diferentes clases de pleitos. Tanto es así, que Enrique II lo tomó como punto de partida para la Chancillería que constituyó a través de las Cortes de Toro de 1371.

Además del privilegio de poder ser juzgados únicamente por sus iguales, los hidalgos contaban con ciertas inmunidades legales. La más relevante era que no podían ser apresados por cuestiones pecuniarias: deudas o fianzas. Así como tampoco se les podía

---

<sup>41</sup> CARLÉ (1961, 91)

<sup>42</sup> CARLÉ (1961, 92)

tomar en prenda por sus deudas ni las armas, ni el caballo u otras propiedades. Díaz de Durana aporta la Ley II de *el Fuero Viejo de Castilla* que dice:

“[...] que ningún fidalgo non deve ser preso por debda que deva. Esto es fuero de Castiella. Que ningún fidalgo debe ser preso por debda que deva nin por fiadura que faga, nin deven ser prendados los sus palacios de sus moradas nin los caballo nin la mula nin las armas de su cuerpo, mas dévese tomar a los otros sus bienes doquier que los aya”<sup>43</sup>

Sin embargo, existen excepciones en las que las posesiones del hidalgo pueden ser tomadas como pago por una deuda. Mas esto ya viene bien determinados desde temprano. Y es que, en cualquier caso, propiedad hidalga puede ser tomada en prenda por una deuda contraída con la corona, tal y como estipula *el Fuero Viejo de Castilla*.

De la misma manera, estaba terminantemente prohibido quebrantar la casa del hidalgo, tal como aclara la Ley I de *el Fuero Viejo de Castilla*:

“E por fuero de Castiella quien quebranta palaçio de infançon ha quinientos sueldos de calonna: et quien quebranta huerto o molino e quebranta era e monte de infançon ha sesnta sueldos de calonna. Et en qual rrazón aya el rrey quinientos sueldos [e] en los infancones sesenta e non más.”<sup>44</sup>

Además de los dichos, los hidalgos contaban con otros privilegios más, como la imposibilidad de someterlos a tortura, el derecho a compensaciones especiales por su condición –“fijodalgo de devengar quinientos sueldos segund el fuero de España en satisfacción de las injurias recibidas”<sup>45</sup>–, derecho para cobrar el doble de las penas pecuniarias por los daños infligidos a su ganado, etc.

### C) La tributación y el patrimonio

El anhelo de alcanzar el rango de la hidalguía no respondía al mero hecho de alzarse en la escala social. Más bien, resultaba principalmente atractiva la exención de impuestos con la que contaban los hidalgos. Como ejemplo, Carlé añade un pequeño fragmento del pleito de 1190 entre Diego Gutiérrez y Munio Muníz que dice: “Milites et boni homines

---

<sup>43</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R. (2016, 356-357)

<sup>44</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R. (2016, 357)

<sup>45</sup> *Ibidem*

sunt liberi et absoluti ab omni tributi principum terre in secula seculorum”<sup>46</sup>. Este privilegio brindaba una ventaja económica enorme sobre el resto de la población no privilegiada que, en un principio, se ofrecía solo a la nobleza de sangre.

La exención de impuesto afectaba tanto a la tributación personal tanto como a la territorial. Por ese motivo, las propiedades hidalgas estaban, como sus personas, libres de impuestos. Aunque, como señala Carlé, en un principio estas exenciones probablemente se idearon para las propiedades hidalgas rústicas, estas contemplaban también a las sitas en zonas urbanas. Además la propiedad hidalga tenía, según se mire, una pega o una ventaja; y es que, a priori, el hidalgo no podía vender sus propiedades inmuebles a villanos. Decimos que esto puede ser interpretado como ventaja, porque así la heredad de un hidalgo no podía menguar. Y, al mismo tiempo, puede ser un problema porque en caso de que el hidalgo careciera de liquidez, no podía vender su propiedad a villanos para solucionarlo. Al parecer, el rey tomaba a menudo la medida de permitir estas ventas que, como decimos, estaban prohibidas.

La exención de impuestos para la nobleza permaneció inmutable durante todo el medievo español. Sin embargo, son bien sabidos casos extraordinarios en los que se impuso la exacción del rey sobre los hidalgos. Por ejemplo, en 1091, el rey Alfonso VI (1040-1109), conocido como “el Bravo”, exigió a los, por aquel entonces, infanzones leoneses que pagaran dos sueldos por un año. “[...] hoc autem feci cum consensu vestre voluntatis, sicut vobis bene complacuit, ut reddatis mihi de unaquaque corte populata tam de infanzones quam etiam de villanos duos solidos in isto anno una vice, et amplius non demandent eos vobis altera vice”<sup>47</sup>. Otro ejemplo más moderno es una disposición firmada por Juan II (1405-1454), rey de Castilla y León, en la que obliga a pagar impuestos a los hidalgos andaluces: “todos comúnmente pechan asi caballeros como hijosdalgo”<sup>48</sup>.

## V. Conflicto en Laguardia: infanzones vs. hidalgos

Como anunciaba en la Introducción, intentaré adentrarme en un caso concreto: el conflicto entre infanzones e hidalgos en Laguardia y su tierra a partir de los trabajos de E. García Fernández y J. R. Díaz de Durana.

---

<sup>46</sup> CARLÉ (1961, 76)

<sup>47</sup> CARLÉ (1961, 81)

<sup>48</sup> *Ibidem*

## 5.1 Anexión a Castilla: causas y consecuencias

A comienzos de la década de los 60 del siglo XV, Laguardia formaba parte del Reino de Navarra, sumida en una cruenta guerra civil, entre los bandos llamados *agramonteses* y *beamonteses*. Laguardia cuya población era mayoritariamente beamontesa, apoyaba a Carlos (1421-1461), Príncipe de Viana. A pesar del partidismo dominante beamontés en la villa, ésta estaba controlada por una bien pertrechada guarnición agramontesa. Cuando se supo que el rey de Castilla, Enrique IV (1425-1474), estaba cerca de allí, el temor a una sublevación beamontesa o, aún peor, a un posible asedio del poderoso rey, hizo presa de la guarnición agramontesa: sin ninguna resistencia, entregó al castellano la fortaleza y las llaves de Laguardia, permitiendo así su anexión a Castilla:

“Luego que el rrey fue llegado a Logroño, los que estaban en Laguardia, temiendo ser cercados y que recibirían mucho daño, acordaron de se dar al rrey e asy, hecho trato, qual entendiendo que les cumplia obedeciendo su mandado, le entregaron la fortaleza y las puertas de la villa. Puso allí por su alcaýde a Rodrygo de Mendoça.”<sup>49</sup>

La pertenencia de Laguardia a Castilla fue más bien provisional. No obstante, la influencia y control castellanos fueron incrementándose, especialmente tras la muerte del antedicho Príncipe de Viana en 1461. Fue durante el gobierno de los Reyes Católicos (1479-1504) cuando Laguardia se consolidó definitivamente como castellana.

Al mismo tiempo, la dicha provisionalidad de Laguardia y sus tierras como castellanas retrasó en gran medida la unión éstas a Álava. De hecho, Laguardia aún se seguía rigiendo por “el Fuero de Navarra”. De manera que, aunque en la teoría, la villa estaba dentro de Castilla, no tenía las mismas leyes. Esto propiciaba que los criminales huyeran a Laguardia desde otras circunscripciones y viceversa para librarse de sus penas. Este fue el gran argumento que esgrimieron los Reyes Católicos para unir esta villa a las Hermandades Alavesas. El Decreto Real del cuatro de enero de 1486, tenía valor por los siguientes diez años, así lo expone y sanciona:

“Et por que mi merced e voluntad es que de aquí adelante la villa aya de benir so las leyes de mis reynos yo vos mando que luego que con esta mi cedula fueredes requeridos guardéis en hermandad de la dicha provincia de Bitoria et

---

<sup>49</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 141)

Hermandades de Alava o con otra provincia que mas en comarca vos quepa et guardéis las leyes de mis Reynos y bivais so ellas et non en otra manera so pena de mi merced e de conservaros de los bienes.”<sup>50</sup>

El traspaso definitivo de Laguardia y sus tierras a Álava se hizo definitivo en 1493, cuando el rey Don Fernando sentenció que “de aquí adelante por todo el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere entreys y esteys en la dicha hermandad segund que agora estays”<sup>51</sup>.

Durante los inicios del siglo XVI la reticencia laguardiense a seguir formando parte de Álava se manifestó con fuerza en otras dos ocasiones relevantes: la primera, a la muerte de la reina Isabel I de Castilla en 1504 y, la segunda, tras la muerte del rey Fernando II de Aragón en 1516. En esta última, las exigencias de poder liberarse de Álava tuvieron más fuerza, pues con la muerte del rey se entendía que el valor legal de todos sus mandatos habían expirado.

## 5.2 Sociedad laguardiense y sus conflictos:

A lo largo de este punto vamos a abordar un conflicto que tuvo lugar en la villa de Laguardia a finales del siglo XV. Dicho enfrentamiento se desarrolló entre aquellos que desempeñaban las funciones del gobierno municipal (los infanzones y los ruanos) por un lado y a los hidalgos que allí habitaban, desde no hacía mucho tiempo cabe decir. Esta lucha no fue una mera trifulca entre vecinos, sino un conflicto que encauzó el destino de Laguardia. Tanto fue así que esta situación provocó la anexión de la villa a la Corona de Castilla y, en definitiva, la unión a la provincia de Álava, que tuvo lugar entre los años 1461 y 1494.

A partir de la rendición de la plaza rey Enrique IV de Castilla, en 1461-63 se produjo la irrupción del hidalgo en la villa, ya que la influencia castellana se acrecentaba. Una vez vecindados e instalados, los hidalgos no tardaron en enfrentarse al todavía vigente gobierno infanzón y ruano. Ya que, al no estar sus privilegios bien detallados en la villa, se les denegaba el acceso a los puestos gubernamentales del concejo. Así pues, para entender el proceso, seguiremos las investigaciones del profesor E. García y las directrices marcadas por el profesor J. R. Díaz de Durana; quien destaca tres

---

<sup>50</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 142)

<sup>51</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1985, 226-227)

documentos. En ellos, se refleja el conflicto que los hidalgos desataron contra los infanzones y los ruanos allí gobernantes. Y para un mejor entendimiento, iremos fragmentando el documento de acuerdo con los criterios del anteriormente citado profesor:

El primero es una demanda de los hidalgos laguardienses dirigida al rey Juan II, denunciando que no se les está tratando de acuerdo a su rango, tras la anexión a Castilla. En él podemos ver los primeros motivos por los que tuvo lugar este conflicto. Todo parece indicar que Juan II tomó por muy importante esta demanda, pues solo tardó dos semanas en enviar respuesta (28 de mayo 1461). En dicha respuesta el rey zanjaba la cuestión aclarando cual era el estatus jurídico del hidalgo en Laguardia.

Aquí los hidalgos de Laguardia exponen que sus privilegios están siendo vulnerados, y piden el reconocimiento de los mismos:

“[...] refiriendo como ellos y cada uno de ellos son hombres fijosdalgo, y an usado y acostumbrado gozar e aprovechar ellos en sus tiempos y sus predecesores e antepasados en el suyo, de todas las prerrogativas, libertades e franqueças e inmunidades que los hijosdalgo deste nuestro reyno de Navarra, de donde ellos son originales y naturales d’él, deven y an acostumbrado usar, [...]”<sup>52</sup>

Ante el mutuo cruce de acusaciones y requerimientos entre los requesentantes y los hidalgos, estos últimos despacharon mensajeros para informar directamente al rey Juan II, con la esperanza que éste pusiera orden en la disputa. El monarca, junto con el Consejo Real, remitió un documento, fechado el 28 de mayo de 1461, en el que detallaba los privilegios hidalgos para la villa y, en particular, especificando en los puntos motivos del descontento:

“[...] no deben nin son tenidos de dar a su rey y señor, ni a los oficiales suyos, lenna, paja ni azemilas gallinas, pollos ni otra moneda<sup>53</sup> (*sic*) de aves ni ganados, vituallas o provisiones algunas, salbo por su dinero, nin facer carroage, ni de hir en persona a contribuir en obras reales algunas, antes en las cosas susodichas e

---

<sup>52</sup> GOICOLEA JULIÁN, FCO. J. (coaut.) (2005, 99)

<sup>53</sup> Moneda] Podría tratarse de un error del copista, refiriéndose a “manera”

qualesquiera otras servitados<sup>54</sup> (*sic*) reales e personales eran e son libres e quitos, [...]”<sup>55</sup>

A pesar de los privilegios y exenciones de los hidalgos laguardienses, Juan II no se olvida de recordarles a los hidalgos que “[...] son tenidos de hir con provision de tres días cada uno, y aquellos cumplidos an de estar de ally adelante tomando sueldo e pagandoles aquel dicho rey o su sennor e no en otra manera.”<sup>56</sup>

Para terminar, el Consejo Real, explica al capitán de la plaza de la villa que los hidalgos están siempre exentos, y no les puede requerir nada, ni siquiera en nombre del rey. En caso de que el rey necesitase de los hidalgos, éste reuniría en las Costes a los tres estados y “[...] si algo les querran otorgar e dar por su voluntad e querer a su dicho rey y sennor, aquel seran tenidos de pagar cada uno contribuyendo su parte o porçion justas o facultad e poder, [...]”<sup>57</sup>

El segundo documento, es una carta de 1473 que está dirigida a Leonor I de Navarra (1425-1479), hija del rey Juan II y, en aquel tiempo, gobernadora del reino. Sorprendentemente, esta no está escrita por los hidalgos de Laguardia, sino por el concejo de la villa. Los oficiales del concejo de la villa, manifiestan que aceptan y mantienen los mandatos dados por su padre; vistos en el documento anterior. E informan a la gobernadora de un nuevo problema que ha surgido en Laguardia con los hidalgos: que, al parecer, mucha gente se había avvicinado en Laguardia afirmando ser hidalgos. Cosa que extrañó y preocupó al concejo, ya que esos recién llegados afirmaban su condición hidalga para librarse de la carga fiscal:

“[...] gentes de muchas partes y de muchas condiciones, los cuales dicen ser fixosdalgo libertados y exentos en tal manera que non deven nin son tenidos a contribuir en cosa alguna con los otros vecinos de la dicha villa en ningunos cargos ni [p]echas reales ni concexales antes deven ser mas liberos e esentos que ellos en grant perjuyzio de las libertades usos e costumbres de la dicha villa y de os vecinos de aquella.”<sup>58</sup>

---

<sup>54</sup> Servitados] Podría tratarse de un error del copista, refiriéndose a “servitudes”

<sup>55</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 146)

<sup>56</sup> GOICOLEA JULIÁN, FCO. J. (coaut.) (2005, 100)

<sup>57</sup> *Ibidem*

<sup>58</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 147)

A medida que la población exenta de tributación crecía en Laguardia de manera desmedida, los infanzones vieron en peligro sus privilegios. Pues veían como el equilibrio entre la población que tributa y la que no, se estaba desestabilizando. Y temían que sus exenciones serían suprimidas, para equilibrar la situación tributaria. Así pues, en 1473, los enfrentamientos abiertos entre los vecinos laguardienses infanzones y los hidalgos recién llegados tras la conquista castellana, dieron comienzo.

Como añade Díaz de Durana<sup>59</sup>, no sabemos exactamente en qué momento empezaron estas disputas. Pero sí sabemos a ciencia cierta que en ese mismo año (1473) tuvo lugar un pleito en la Chancillería de Valladolid que, sin lugar a dudas, pasó por las manos del alcalde de Laguardia. En este pleito fueron los hidalgos los que pusieron en duda la hidalguía de los infanzones y, en definitiva, si en verdad merecían los privilegios que poseían. Es por esto que los oficiales del concejo de Laguardia suplican a Leonor que aclare y zanje estas cuestiones.

Leonor envió una respuesta que citaba, en primer lugar, los puntos del *Fuero de Navarra* en los que se aclaraba como un hidalgo tenía que demostrar o *salvar* su infanzonía. En segundo lugar, la gobernadora abordaba la cuestión tributaria, haciendo saber a los jueces de la Chancillería de Valladolid que todos los vecinos de Laguardia, fueran infanzones, hidalgos o ruanos, tenían la obligación de pagar en los gastos comunes, a pesar de que “[...] son libertos, quitos y esentos igualmente de toda manera de servitudes, cargos y [p]echas reales, sino que aquello que graciosamente por su voluntad querrán dar y otorgar, ni pueden ser compelidos a ir en hueste sino con pan de tres días solamente.”<sup>60</sup>

El tercer documento que nos trata este gran enfrentamiento político que tendría lugar en Laguardia a finales del siglo XV, es la sentencia otorgada por la Real Chancillería de Valladolid en 1494. Este texto resulta de capital importancia porque pone fin a más de treinta años de conflictos en Laguardia. Fallando a favor hidalgos laguardienses, que obtienen el derecho a ocupar puestos en el gobierno municipal. Sin embargo, esta sentencia tiene excepciones que impiden el acceso a los oficios a los hidalgos que

“[...] seyendo commo eran los dichos sus partes, escuderos e fijosdalgo, vesynos de la dicha villa e del concejo della, e contrybuyendo commo contrybuyan en

---

<sup>59</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 147)

<sup>60</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1985, 219-221)

todas las cosas asy como los otros vesynos de la dicha villa, seyendo abyles e suficientes para ser admitydos a los officios públicos de la dicha villa, asy de alcaldes e alguasiladgo e rregimientos e otros officios de la dicha villae para los administrar e regir teniendo mas avyldad e suficiencia e facultad que los otros vesynos de la villa, los sobre dichos partes contrarias, non les admitían nin recebyan a los dichos officios e elecion dellos deviendo lo de faser. E como quier que los avian rrequerido que syn plito e rigor de justicia los admitiesen e recibiesen a los dichos officios a elecion, pues a ello heran obligados e lo devyan de faser e nin avia cabsa nin rrazon rrazon que les escusase, non lo avian querido nin queryan faser [...]"<sup>61</sup>

La política de mantener lejos a los hidalgos de los officios del concejo, tal y como señala Díaz de Durana<sup>62</sup>, no solo estaba patrocinada por los afectados directos; los infanzones y los ruanos. Sino que también los representantes del concejo argumentaban que la elección de los officios por parte de los infanzones y los ruanos era una costumbre de la villa desde tiempos inmemoriales e insistían en que era inmutable. Añadiendo, además, que los hidalgos, siendo una minoría recién llegada, habían desestabilizado la paz de la villa en provecho propio, enfrentándose a las costumbres y a la voluntad de la mayoría popular. A pesar de los citados argumentos, esta sentencia de la Real Chancillería de Valladolid las desestimó. Y, en conclusión, permitió el acceso de los hidalgos a los officios de la villa:

“Por ende que devyan condepnar e condepnaron a los dichos concejo, alcaldes, regidores, jurados, oficiales e omnes buenos rruanos, francos, ynfançyones de la dicha villa de Laguardia a que dende en adelante para siempre jamas recibiesen a los omnes fijosdalgo que heran o fuesen vecinos de la dicha villa de Laguardia, que viniesen a su concejo, para que todos juntamente elegiesen, e nonbrasen, en cada un anno a los dichos alcaldes e alguasiles, e regidores e otros oficiales publicos, de la dicha villa. E asy mismo mandaron que los dichos omnes fijosdalgo pudiesen ser elegidos e nonbrados a los dicho ofiçios e a cada uno dellos para que pudiesen usar e usasen dellos como los otros buenos omnes rruanos, francos e ynfancones de la dicha villa [...]"<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 149)

<sup>62</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 149-150)

<sup>63</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 150)

Finalmente, a partir de esta sentencia, los ruanos y los infanzones se vieron obligados a compartir los oficios del concejo con los hidalgos. Que supuso, definitivamente, la adhesión de los hidalgos a la élite política de Laguardia. Según observa E. García<sup>64</sup>, durante el siglo XVI los hidalgos fueron ganado peso en el concejo, imponiéndose a los ruanos e infanzones.

## VI. Conclusiones:

El propósito de este Trabajo Final de Grado ha sido investigar en torno a la figura del hidalgo: su origen, su etimología, cuáles fueron sus inicios y cómo logró expandirse por los reinos peninsulares.

Además de esto, hemos abordado qué derechos y privilegios poseían los hidalgos y qué clase de deberes tenían que cumplir, con el fin de detallar bien su figura jurídico política.

Por último, hemos visto que el hidalgo, en comparación con el infanzón, era una figura nueva y dinámica. Y, como cabía esperar, entraron en conflicto. Uno de los motivos posibles de este enfrentamiento era que el hidalgo podía amenazar los privilegios infanzones y desbancarlos de la élite política gobernante.

Al mismo tiempo, creemos que la manera empleada para explicar y detallar el conflicto entre infanzones e hidalgos, empleando como escenario la villa de Laguardia de finales del siglo XV, puede ser más esclarecedor. Defendemos esta idea ya que en Laguardia tuvieron lugar varios procesos que hemos descrito a lo largo de todo el trabajo: el predominio del infanzón en la villa, la irrupción del hidalgo tras la conquista castellana (1461) y, finalmente, las hostilidades entre las dos figuras, por imponerse al otro como élite política del concejo. Que, como desenlace, supuso la imposición del hidalgo sobre el infanzón, durante el siglo XVI.

Para poner fin a este proyecto, quisieramos exponer, sucintamente, unas reflexiones sobre la hidalguía: primeramente, los hidalgos podrían ser tomados por integrantes de la que podría denominarse como “población bisagra”. Decimos esto porque en su origen el hidalgo ha sido labrador y, tras el logro de la hidalguía, forma parte de la baja nobleza rural. Así pues, el hidalgo era el hombre que tenía los privilegios y los deberes del

---

<sup>64</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA (2015, 152)

noble, pero seguía trabajando sus parcelas, al igual que su vecino pechero. Además, regresando a lo de la “población bisagra”, el hidalgo también hacía las veces de representante de los labradores ante la nobleza y viceversa. El hidalgo cumplía, en ocasiones, la función de unir o comunicar a los dos grandes grupos bien diferenciados en la sociedad medieval española: nobles y pecheros.

En segundo lugar, la propagación de la voz “*hidalgo*” aprovechó los vanos legales en las legislaciones de los reinos peninsulares. Es decir, que las inexactitudes e imprecisiones en las leyes forales, tal vez no propiciaron, pero desde luego no obstaculizaron la extensión de la nueva figura, que Lacarra dice, fue “explosiva”. Este es el caso de los reinos de Castilla y León. No obstante, aunque la ley en Navarra sí reflejaba con bastante precisión la figura del infanzón, no estaba suficientemente desarrollada para impedir o, al menos, limitar la irrupción del hidalgo. Que, sin embargo, en Aragón sí se logró. Pues sus fueros detallaban a la perfección todo lo referente al infanzón. Y, en consecuencia, la figura del hidalgo, a pesar de que ya se había propagado hasta allá, no fue tomada por relevante y se obvió.

## VII. Bibliografía:

ARALUCE CUENCA, J. R., (1976): *El Libro de los Estados: Don Juan Manuel y la sociedad de su tiempo*, Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid

CARLÉ, M.C. (1961): “Infanzones e Hidalgos” en *Cuadernos de Historia de España XXXIII-XXXIV*, págs. 56-100

DACOSTA MARTÍNEZ, A. (2002): “Ser hidalgo en la Bizkaia bajomedieval: fundamentos de un imaginario colectivo” en *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen. Actas de la 1ª Semana de Estudios Históricos Noble Villa de Portugalete*, págs. 15-32

DÍAZ DE DURANA, J.R. (2015): “Ruanos, infanzones e hidalgos en Laguardia al final de la Edad Media” en *Laguardia y sus fueros*, García Fernández, E. (coor), Diputación Foral de Álava, Vitoria-Gasteiz, págs. 137-155

- (2016): “La otra nobleza, la hidalguía” en *XLII Semana de Estudios Medievales*, págs. 333-176

GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1985): *La Comunidad de Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Diputación Foral de Álava, Vitoria-Gasteiz

GOICOLEA JULIÁN, FCO. J. Et alii, (2005): *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao

HERREROS, S. (1998): *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, págs. 225-226

IGLESIAS GIL, J. M. y SANTOS YANGUAS, J. (2011): *Vademecum: para la epigrafía y numismática latinas*, editado por Iglesias Gil y Santos Yanguas, Santander

LACARRA, J. M. (1983): “En torno de la propagación de la voz “Hidalgo” en *Investigaciones sobre historia navarra*, págs. 201-219

LÁZARO CARRETER, F. (1947): “Hidalgo, hijodalgo” en *Revista de Filología Española XXXI*, págs. 161-170

MENÉNDEZ PIDAL, F. (2008): *La nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, Gráficas Alberdi, Madrid

RAMÍREZ VAQUERO, E. (2013): Cap. 8 “Los reyes Capetos y la instauración de los Evreux” en *Historia de Navarra*, Kriselu, San Sebastián

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. (1965): “Las behetrías” en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, págs. 125-126

- (1980): “Fili Primatum e Infanzones. En réplica a una arremetida” en *Cuadernos de Historia de España LXIII-LXIV*, págs. 44-57

SÁNCHEZ-ARCILLA, J. (2004): *Las Siete Partidas*, Editorial Reus, Madrid

SORIA SESÉ, L. (2006): “La Hidalguía Universal” en *Iura Vasconiae* 3, págs. 283-316

TOMÁS FACI, G. (2015): “Geografía de la población infanzona en Aragón (ss. XIII-XV)” en *Cinco biografías académicas en el 70 aniversario de la revista Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, págs. 321-149